

Tras las deliberaciones pertinentes se adoptaron, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.—Proceder por pacto a la revisión salarial conforme al artículo 28.3 del Convenio.

Segundo.—Convenir en que el incremento sobre los sueldos vigentes sea según las categorías laborales el 5,25 por 100 para las de Oficiales primeros y segundos; el 6 por 100 para los Auxiliares; el 6,37 por 100 para la de Copistas y para la categoría de Subalternos el 7,5 por 100. Como consecuencia, la tabla salarial aplicable con efectos desde el 1 de enero de 1993 es la siguiente:

Categoría	Grupo especial — Pesetas	Grupo 1. <sup>o</sup> — Pesetas	Grupo 2. <sup>o</sup> — Pesetas	Grupo 3. <sup>o</sup> — Pesetas
Oficial primero	168.042	159.675	140.034	126.939
Oficial segundo	149.855	137.668	128.396	112.392
Auxiliar	129.409	125.109	105.746	97.982
Copista	106.234	101.574	86.105	75.190
Subalterno	78.292	76.384	71.420	67.788

Tercero.—En el supuesto de que se produzca en el futuro el acuerdo o Convenio de carácter general a que se refiere el artículo 28.2 del mismo Convenio y la media aritmética entre el máximo y el mínimo de la banda salarial superase la media del incremento que se pacta para este año, la diferencia será aplicable de modo automático y con efectos desde el mismo día 1 de enero de 1993.

De estos acuerdos se dará traslado a las Asociaciones para general conocimiento e inmediata aplicación.

**8759** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Harinas Panificables y Sémolas (número código 9902455), que fue suscrito con fecha de 15 de febrero de 1993, de una parte, por Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por UGT, CC. OO. y USO, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general de Trabajo, Soledad Córdova Garrido.

**ACTA DE LA REUNION CELEBRADA POR LA COMISION PARITARIA DEL SECTOR DE HARINAS PANIFICABLES Y SEMOLAS EL DIA 15 DE FEBRERO DE 1993**

En Madrid, siendo las diecisiete treinta horas del día citado, y en la Sala de Juntas de la Asociación de Fabricantes de Harinas y Sémolas de España, se reúne la Comisión Paritaria del Sector de Harinas Panificables y Sémolas, integrada por los señores figurados más abajo, constituyéndose como Mesa negociadora para la revisión del Convenio Colectivo Nacional del Sector de Harinas Panificables y Sémolas.

Asistentes:

UGT: Don Miguel Díaz Tello.

CC.OO.: Don Rafael Espejo Ruz.

USO: Don Eugenio Giménez Palacín.

Empresarios:

Don Manuel Santos Gordo, don Juan Antonio Marcos Muñoz y don Francisco García Martín.

Los reunidos, cada uno con su acreditada representación, se reconocen mutuamente, las Centrales Sindicales presentes, por un lado, y los repre-

sentantes empresariales, por otro, su respectiva representatividad para la revisión de este Convenio.

Sobre la base del Acuerdo cuarto del Acta suscrita el 7 de julio del pasado año, elaboran una nueva tabla salarial, figurada como anexo del presente acta, incrementando en un 5,4 por 100 los conceptos retributivos, Salario Base y Plus Convenio, figurados en la tabla acordada el pasado año, al ser dicho porcentaje el incremento del IPC al 31 de diciembre de 1992, según certificación expedida por el Instituto Nacional de Estadística, que se adjunta, y que tendrá vigencia para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 1993.

Además del anterior incremento, y conforme a lo acordado el pasado año, en dicho período se incluirá en el importe de las tres pagas extraordinarias establecidas, el Plus Convenio figurado en la segunda columna del anexo.

Al margen de la revisión salarial acordada, y en uso de las atribuciones que confiere a esta Comisión Paritaria el apartado a) del anexo 1 del Convenio Colectivo base, de interpretación y vigilancia del mismo, establecen que el artículo 21 del Convenio, Seguro Colectivo de Accidentes, debe interpretarse con carácter restrictivo y limitado a los accidentes, con exclusión de cualquier otra contingencia, como la enfermedad profesional.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diecinueve horas del día citado se da por terminada la reunión, de la que se extiende el presente Acta que, en prueba de conformidad, firman todos los presentes.

**ANEXO**

**Tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la industria harinera y semolera vigente desde el 1 de enero de 1993**

Categoría	Salario base mensual — Pesetas	Plus Convenio mensual — Pesetas
<b>Jefe técnico:</b>		
Jefe técnico Molinero	88.462	10.134
Maestro Molinero	81.336	10.069
Técnico de Laboratorio	81.336	10.069
<b>Personal administrativo:</b>		
Jefe de Oficina	81.336	10.069
Jefe de Contabilidad	81.336	10.069
Oficial administrativo	76.915	10.026
Viajantes vendedores y compradores	76.915	10.026
Auxiliar administrativo	72.489	9.983
Aspirante de diecisiete años	62.116	9.888
Aspirante de dieciséis años	60.884	9.875
<b>Personal obrero cualificado:</b>		
Encargado de Almacén y segundo Molinero	2.479	9.998
Chófer, Mecánico y Electricista	2.460	9.995
Limpiero, Carpintero y Albañil	2.446	9.993
<b>Personal obrero no cualificado:</b>		
Auxiliar, Empacador y Mozo de Almacén	2.420	9.983
Aspirante de diecisiete años	1.317	9.263
Aspirante de dieciséis años	1.057	9.263
<b>Personal subalterno:</b>		
Guardas y Serenos	2.143	9.906
Repasadoras de sacos y personal de limpieza	2.143	9.906

El chófer tendrá un plus de 458 pesetas por cada día que colabore en la descarga, sea cual fuere el número de bultos y viajes que realice.

**8760** *RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Pastas, Papel y Cartón.*

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo (número de código 9903955) del sector de Pastas, Papel y Cartón, que fue suscrito con fecha 4 de febrero de 1993, de una parte, por Aspapel, en repre-

sentación de las Empresas del sector, y de otra, por FEPAC-CC.OO y FIA-UGT, en representación de los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### Acta de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo Estatal de Pastas, Papel y Cartón 1991-1992

En Madrid, a las diez treinta horas del día 4 de febrero de 1993, en la sede de Aspapel, calle Alcalá, 85, 4.º, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio.

El objeto de la reunión es el de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11.1.b) del vigente Convenio, que dice:

«Para 1992.

1. Las Empresas a las que obliga el presente Convenio, garantizan a todo el personal el incremento resultante de multiplicar el IPC real de 1992 por 1,15 sobre la retribución total teórica bruta de cada trabajador en 1991. A partir del 1 de enero de 1992 se fijará un incremento a cuenta equivalente al IPC previsto por el Gobierno multiplicado por 1,15. Este incremento se regularizará con arreglo al pactado cuanto se conozca el IPC real de 1992.

2. No obstante lo anterior se establecen como condiciones mínimas para el sector las tablas salariales que serán confeccionadas por la CPIV para su aplicación a cuenta el 1 de enero de 1992. Conocido el IPC real, serán regularizadas con arreglo a lo pactado»

Fijados con fecha 3 de enero de 1992 estos incrementos a cuenta y las tablas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1992 y conocido el IPC real de 1992 que ha sido del 5,4 por 100, se impone hacer la regularización correspondiente.

En su consecuencia, se toman los siguientes acuerdos para 1992:

Primero.—La retribución total teórica bruta de 1991 se incrementará en el 5,21 por 100, que es el resultado de multiplicar el IPC real de 1992 del 5,4 por 1,15.

Segundo.—No obstante lo anterior, se establecen como condiciones mínimas para el sector, las tablas salariales que figuran como anexos a la presente acta, y que han sido confeccionadas por la CPIV teniendo en cuenta el IPC real alcanzado. Las tablas regularizadas son las de «Salario Convenio», «antigüedad» y «participación en beneficios». No sufren alteración las restantes que son las mismas publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de marzo de 1992.

#### ANEXO III

#### Salario Convenio

Grupo	Anual	Mes o día — Pesetas
	<i>Trescientos sesenta y seis días o doce meses.</i>	
	<i>Sesenta días o dos meses.</i>	
0	1.096.139	78.296
	1.001.069	71.505
	968.522	69.180
	955.635	2.243
1	1.215.896	2.854
2	1.299.219	92.801
3	1.316.588	94.042
4	1.340.537	95.753
5	1.412.968	100.926
6	1.500.906	107.208
7	1.575.452	112.532
8	1.726.782	123.342
9	1.867.860	133.419
10	2.050.244	146.446
11	2.235.693	159.692
A	1.215.896	2.854
B	1.221.901	2.868
C	1.233.419	2.895
D	1.245.701	2.924
E	1.263.395	2.966
F	1.269.453	2.980
G	1.275.472	2.994
H	1.305.566	3.065
I	1.329.585	3.121
J	1.341.706	3.150
K	1.353.543	3.177

#### Antigüedad

(Tablas regularizadas 1992)

Grupos	3 años — Pesetas	6 años — Pesetas	11 años — Pesetas	16 años — Pesetas	21 años — Pesetas	26 años — Pesetas	31 años — Pesetas	36 años — Pesetas	41 años — Pesetas
1 (día)	74	155	317	472	625	779	937	1.092	1.247
2 (mes)	2.537	5.067	10.130	15.199	20.265	25.329	30.398	35.464	40.531
3 (mes)	2.568	5.133	10.266	15.402	20.533	25.669	30.814	35.948	41.084
4 (mes)	2.651	5.308	10.617	15.925	21.233	26.542	31.836	37.140	42.448
5 (mes)	2.861	5.722	11.448	17.167	22.892	28.616	34.330	40.054	45.774
6 (mes)	3.099	6.226	12.453	18.670	24.898	31.124	37.343	43.564	49.790
7 (mes)	3.327	6.645	13.301	19.950	26.600	33.251	39.887	46.534	53.189
8 (mes)	3.759	7.511	15.031	22.546	30.061	37.577	45.085	52.578	60.087
9 (mes)	4.159	8.324	16.646	24.968	33.283	41.608	49.935	58.258	66.578
10 (mes)	4.681	9.361	18.724	28.093	37.455	46.817	56.189	65.553	74.918
11 (mes)	5.212	10.424	20.847	31.268	41.693	52.119	62.547	72.970	83.392
A (día)	74	155	317	472	625	779	937	1.093	1.247
B (día)	74	155	317	473	629	790	937	1.093	1.247
C (día)	74	164	319	479	639	795	987	1.154	1.316
D (día)	80	164	321	488	648	810	987	1.154	1.316
E (día)	80	167	330	497	660	828	1.007	1.174	1.344
F (día)	80	167	336	500	667	834	1.007	1.174	1.344
G (día)	82	167	336	505	669	837	1.007	1.174	1.344
H (día)	82	174	344	523	698	869	1.041	1.212	1.387
I (día)	92	175	357	534	716	895	1.058	1.232	1.409
J (día)	93	182	360	545	722	903	1.093	1.272	1.456
K (día)	94	183	361	547	733	915	1.108	1.291	1.477

Grupo	Participación en beneficios — Pesetas
0	60.623
	53.290
	50.823
	51.401
1	63.722
2	68.170
3	69.004
4	71.346
5	76.908
6	83.660
7	89.384
8	00.975
9	11.841
10	25.850
11	40.096
A	63.722
B	64.193
C	65.106
D	66.079
E	67.480
F	67.959
G	68.434
H	70.820
I	72.726
J	73.690
K	74.647

8761

**RESOLUCION de 11 de marzo de 1993, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión del Convenio Colectivo para la Industria Fotográfica.**

Vista el acta con los Acuerdos de Revisión, a la que se acompaña tabla salarial del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Industria Fotográfica (código de convenio número 9902235), suscritos con fecha 16 de febrero de 1993, de una parte por: Asociación Nacional Empresas Fotográficas, Asociación Provincial Fotógrafos de Madrid, Asociación Fotógrafos de Barcelona y Asociación Fotógrafos Profesionales de Lugo, en representación de las Empresas del Sector, y de otra, por la Federación Estatal de Comunicación, Espectáculo y Oficios Varios (CEOV-UGT) y Federación Estatal, Papel, Artes Gráficas y Comunicación Social (FEPAC-CC.OO.), en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos de Revisión en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de marzo de 1993.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

#### ACTA UNICA DE REVISION DEL CONVENIO ESTATAL PARA LA INDUSTRIA FOTOGRAFICA, DEL DIA 16 DE FEBRERO DE 1993

Asistentes:

CEOV-UGT:

Don Iñaki Jerónimo Moreno.

Don Santiago Pérez Reyero.

Don Jesús de los Ríos López.

FEPAC-CC. OO.:

Doña Mercedes Rodríguez Torrejón.

Asociación Nacional, Confederación y Asociaciones Provinciales:

Don Emerenciano Esteso Serrano.

Don Manuel García Palazón.

Don Isidro Gutiérrez Rincón.

Don Salvador Mantiñán Mantiñán.

Don Juan A. Sancho Ramírez.

En Madrid, siendo las once horas del día arriba indicado y en el domicilio de la Federación Estatal de CEOV, sita en avenida de América, 25, Madrid, se reúnen los asistentes señalados, con el objeto de revisar las tablas salariales del Convenio Colectivo Estatal para la Industria Fotográfica, según lo indicado en el capítulo 11 de retribuciones con un incremento del 7 por 100, según tablas salariales que se adjuntan, así como:

Ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ambas partes se comprometen y en base a los Acuerdos Confederales de Formación:

A constituir una Comisión Mixta Paritaria Sectorial de Formación, que tendrá por objeto, elaborar Planes de Formación Profesional destinados a adecuar los conocimientos profesionales de los trabajadores.

Esta Comisión estará compuesta por ocho miembros de cuatro de las Asociaciones Patronales y cuatro por los Sindicatos.

Esta Comisión podrá ser modificada por acuerdo de las partes.

Se marca como fecha para la primera reunión de la mencionada Comisión la primera semana de abril de 1993.

Asimismo, se marca como fecha para la reunión de la Comisión mixta de interpretación del Convenio (artículo 3), la segunda quincena de marzo, y que estudiará la clasificación del personal.

**Tabla salarial del Convenio Colectivo Estatal, 1993**

Categorías profesionales	Salario Convenio	Antigüedad
Encargado taller .....	98.883	9.888
Jefe laboratorio industrial .....	98.883	9.888
Piloto .....	98.883	9.888
Navegante operador fotografía aérea .....	98.883	9.888
Fotógrafo aéreo .....	98.883	9.888
Delineante .....	95.396	9.539
Operador de revelado y duplicado .....	92.157	9.215
Operador de microfilm .....	92.157	9.215
Operador .....	85.986	8.598
Tirador (laboratorio) .....	85.986	8.598
Retocador .....	85.986	8.598
Iluminador .....	85.986	8.598
Operador máquinas automáticas y semiautomáticas o similares .....	77.390	7.739
Montador .....	77.390	7.739
Ayudante .....	77.390	7.739
<i>Personal Administrativo</i>		
Jefe administrativo .....	98.883	9.888
Oficial administrativo .....	82.248	8.224
Auxiliar administrativo .....	77.390	7.739
Aspirante .....	77.390	7.739
Telefonista o Auxiliar de caja .....	77.390	7.739
<i>Personal Mercantil</i>		
Jefe de sucursal .....	98.883	9.888
Dependiente .....	77.390	7.739
Ayudante .....	77.390	7.739
Viajante .....	77.390	7.739
Corredor de plaza o vendedor .....	77.390	7.739
<i>Personal Auxiliar</i>		
Almacenero .....	77.390	7.739
Conductor camiones o automóviles .....	85.986	8.598
Cobrador de máquinas automáticas o semiautomáticas .....	77.390	7.739
Limpiadora jornada completa .....	77.390	7.739
Limpiadora por horas .....	1.286	128
<i>Aprendizaje</i>		
Aprendiz de diecisiete años .....	47.340	—
Aprendiz de dieciséis años .....	39.772	—